



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.A.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 260/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada alega, en relación con el hecho lesivo, que el día 18 de julio de 2009, mientras transitaba por la calle Pérez Muñoz, a causa de la superficie deslizante del nuevo pavimento con el que cuentan las aceras de la misma, perdió el equilibrio, sufriendo una fractura distal de su radio derecho, por lo que reclama su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de noviembre, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó el 6 de agosto de 2009 a través de la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues se realizaron la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable al mismo.

Por último, el 4 de febrero de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano Instructor que no concurren todos los requisitos necesarios que dan lugar a la declaración de responsabilidad de responsabilidad patrimonial al no quedar acreditado el nexo de causalidad.

8. En lo que respecta a la realidad el daño reclamado, la interesada no presentó medio probatorio alguno que acredite de la realidad de sus manifestaciones; además, el Servicio demostró a través de los resultados de las pruebas técnicas efectuadas sobre el pavimento, que se adjuntan al preceptivo informe emitido por el mismo, que el pavimento no es resbaladizo, pues cuenta con rugosidades, ranuras y surcos que impiden que tengan tal característica.

Por lo tanto, de todo ello deduce la no existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

9. La Propuesta de Resolución, que desestima su reclamación, es conforme a Derecho por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.